

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIÓ POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-00188-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 28 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-00188.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

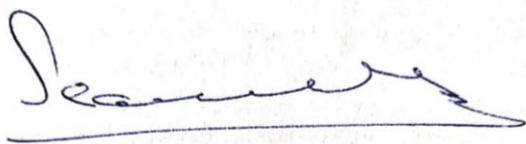
1.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- a) Debe allegarse Registro Civil de Defunción del causante GILBERTO FLOREZ BRICEÑO, legible y actualizado.
- b) De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 489 del CGP., para acreditar la legitimidad de los señores GILBERTO y RICARDO FLOREZ ARDILA debe allegarse la prueba del reconocimiento expreso de paternidad por el causante, o anexar documento actualizado y auténtico que acredite el matrimonio de éste con la progenitora de los señores FLOREZ ARDILA, esto es, la señora MARGARITA ARDILA OJEDA.

2.- **RECONOCER** a la Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ identificada con TP. No.75081 del CSJ., como apoderada del señor RICARDO FLOREZ ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps